REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **49** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **11/11/2020** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 **2014 00136 00**	Reparación Directa	ANDRES LEONARDO MENDOZA GAMBOA	MUNICIPIO DE TONA	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA SENTENCIA	10/11/2020		
68001 33 33 005 **2014 00460 00**	Ejecutivo	ALVARO ALFONSO RAMIREZ HERNANDEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto Requiere Apoderado PREVIO A DECIDIR SOBRE EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2015 00105 00**	Reparación Directa	FERMIN LAVERDE TORRES	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA SENTENCIA	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2015 00336 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO MONOGA CAICEDO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2016 00079 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA RUBY CAPERA PERDOMO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2016 00212 00**	Ejecutivo	JOSE DE JESUS RONDON CERDAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito DE LA CONTADORA Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2017 00194 00**	Acción Popular	SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA	MUNICIPIO DE ENCISO	Auto Requiere Apoderado DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA	10/11/2020		
81001 33 31 001 **2017 00300 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFONSO MARTINEZ ESTUPIÑAN	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	10/11/2020		
81001 33 31 001 **2017 00300 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFONSO MARTINEZ ESTUPIÑAN	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2018 00308 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIS CAMELO ARCE	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA, SIN COSTAS.	10/11/2020		

ESTADO No. **49** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **11/11/2020** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 **2019 00026 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMELIA GAMBOA JOSA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase ACEPTÓ DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00042 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA ELVIRA GONZALEZ GALEANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA, SIN COSTAS	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00044 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LUCIA PRADA DIAZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00163 00**	Reparación Directa	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	GERSON JAVIER SUAREZ JEREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA AUD. INICIAL: 28/01/2021 A LAS 11:00 AM	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00167 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESMER LEONEL AMOROCHO ABRIL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: 25/11/2020 A LAS 9:00 AM	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00207 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESPERANZA INES VARGAS DE MUJICA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00207 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESPERANZA INES VARGAS DE MUJICA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto que Aprueba Costas	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00236 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORALBA DIAZ GOMEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00236 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORALBA DIAZ GOMEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto que Aprueba Costas	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00248 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA SERRANO GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00248 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA SERRANO GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00255 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEYDA SUSANA MADERO ALBARRACIN	NACION-MINISTERO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: 25/11/2020 A LAS 10:00 AM	10/11/2020		

ESTADO No. **49** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **11/11/2020** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 **2019 00256 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA ROCIO RODRIGUEZ SUAREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00256 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA ROCIO RODRIGUEZ SUAREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00338 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMIRO ANGARITA FLOREZ	CAJA DE SUELDOS DE REITOR DE LA POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: 25/11/2020 A LAS 9:30 AM	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00367 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO: 30/11/2020 A LAS 10:00 AM	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2019 00372 00**	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Correr Traslado A LOS INFORMES Y HACE REQUERIMIENTO A ENTIDADES OFICIADAS	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2020 00001 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LUIS MANTILLA RUEDA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -IEF-	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2020 00004 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2020 00009 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER EDUARDO BUENAHORA LOPEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -IEF-	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2020 00031 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE OMAR CARRILLO ARAQUE	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -IEF-	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2020 00032 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS MANTILLA ARDILA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA -IEF-	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2020 00056 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Requerimiento A ENTIDAD ACCIONADA PARA QUE ALLEGUE PRUEBA DECRETADA	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2020 00116 00**	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	10/11/2020		

ESTADO No. **49** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **11/11/2020** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 **2020 00150 00**	Acción Popular	DEFENSORIA DEL PUEBLO	SOCIEDAD RUITOQUE SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO: 30/11/2020 A LAS 11:00 AM	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2020 00218 00**	Conciliación	TONY WILSON GELVEZ CASTELLANOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2020 00223 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO	Auto admite demanda VINCULA Y ORDENA REQUERIMIENTO	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2020 00224 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda Y CONCEDE AMPARO DE POBREZA	10/11/2020		
68001 33 33 001 **2020 00224 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA MEDIDA CAUTELAR	10/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y demás fines pertinentes. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-**2014-00136-00**
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	ANDRÉS LEONARDO MENDOZA GAMBOA JUAN SEBASTIÁN MENDOZA MORALES jogomezabogado@outlook.com consultoriasjuridicascolombia@hotmail.com jogomez1973@hotmail.com casosdificilesabogados@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital:**	MUNICIPIO DE TONA DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co anduart@gmail.com contacto@tona-santander.gov.co auxgobiernotona@gmail.com desan.asjud@policia.gov.co jisanchezl@hotmail.es Lusitania.sa@gmail.com equidad@laequidadseguros.coop bucaramanga@laequidadseguros.coop
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 11 DE JUNIO DE 2020 en la cual MODIFICÓ la sentencia de fecha 21 de marzo de 2017 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, y como quiera que hay **condena en costas de 1ª y 2ª instancia**, en contra del Departamento de Santander, una vez ejecutoriado el presente auto, INGRÉSESE el expediente para realizar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c8909bf58767d5dd6b72fe33ac4654a68efb14d2d0f24e32a12963a8824ba20

Documento generado en 10/11/2020 09:28:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO QUE HACE REQUERIMIENTO PREVIO A DECIDIR SOBRE PAGO DE LA OBLIGACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-**2014-00460-00**
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	ÁLVARO ALFONSO RAMÍREZ HERNÁNDEZ ejecutivo@organizacionsanabria.com.co info@organizacionsanabria.com.co
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP rballesteros@ugpp.gov.co notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Previo a decidir sobre el cumplimiento de la obligación ejecutada en el presente trámite ejecutivo por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, se dispone REQUERIR a las parte aquí intervinientes para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia alleguen lo siguiente:

1. A la PARTE EJECUTANTE para que informe si fue notificado de la Resolución RDP 021924 del 28 de septiembre de 2020 *"Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de un proceso ejecutivo"* y, si a la fecha la entidad ejecutada ha materializado el pago de los dineros correspondientes a (i) los intereses moratorios causados desde el 7 de noviembre de 2008 al 30 de junio de 2011 equivalentes a la suma de $12.733.566[1] y (ii) por concepto costas procesales por valor de $329.000. Lo anterior, a efectos de establecer el pago total de la obligación aquí ejecutada.

[1] Monto que fue determinado en la liquidación del crédito realizada por la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga el 18 de diciembre de 2019, aprobada mediante auto del 21 de febrero de 2020 (fls. 109-117 cuad. 2 Exp. digitalizado)

2. A la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP para que certifique si se efectuó el pago a favor del señor ALVARO ALFONSO RAMÍREZ HERNÁNDEZ identificado con C.C. 5.558.302 de Bucaramanga de los montos establecidos en la Resolución RDP 021924 del 28 de septiembre de 2020 *"Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de un proceso ejecutivo"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cdb7651584a5b72b9f27edd794aeda762783e76898610da6eea6f20c9e78417
Documento generado en 10/11/2020 09:28:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-**2015-00105-00**
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	FERMÍN LAVERDE TORRES LUZ YANNET CORNEJO RUEDA LIZ NEY ANDREA LAVERDE CORNEJO DUVAN FELIPE TELLO CORNEJO TERESA RUEDA SOLANO
DEMANDADO: **Canal Digital:**	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN SAS TRASANDES LA TEA S.A QBE SEGUROS S.A CARLOS ANDRÉS ARROGOCES TORRES CARLOS ALBERTO ACEVEDO OTALORA MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co uri12349@hotmail.com segiolizarazo007@hotmail.com procesosnacionales@defensajuridica.gov.co desan.asjud@policia.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 21 DE FEBRERO DE 2020 en la cual MODIFICÓ la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2016 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, y como quiera que hay **condena en costas de 1ª instancia**, en contra del señor Carlos Andrés Arregoces Torres, una vez ejecutoriado el presente auto, INGRÉSESE el expediente para realizar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c07c6314dd68c3743e3f54f18269c272fcaa4e6ad07fd2bf6d4983dffc815d1e

Documento generado en 10/11/2020 09:28:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-**2015-0336-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	GUSTAVO MONCADA CAICEDO
DEMANDADO: **Canal Digital:**	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES notificacioesjudiciales@colpensiones.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 04 de septiembre de 2020 a través de la cual confirmó la sentencia de fecha 31 de julio de 2017 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, y como quiera que hay **condena en costas de 1ª y 2ª** instancia, en contra de la parte demandante, una vez ejecutoriado el presente auto, **INGRÉSESE** el expediente para realizar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b64d456cd61e85ff0804d7d77529658790bb4672c662172512c2cd8b7a6d150

Documento generado en 10/11/2020 09:28:16 a.m.

Blanco

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Blanco

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-**2016-00079-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	BLANCA RUBY CAPERA PERDOMO (no tiene correo)
DEMANDADO: **Canal Digital:**	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 24 de julio de 2020 en la cual REVOCÓ la sentencia de fecha 20 de junio de 2017 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, y como quiera que hay **condena en costas de 2ª instancia**, en contra de la parte demandada, una vez ejecutoriado el presente auto, INGRÉSESE el expediente para realizar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da121657c21555dd2dc94c559ce3ab0f28037857d1af4c7f608b4d95f94ee1ad

Documento generado en 10/11/2020 09:28:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL

EXPEDIENTE:	680013333001-**2016-00212-00**
ACCIÓN:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	JOSÉ DE JESÚS RONDON CERDAS juanguirincon@hotmail.com rebeca.rios@rsabogados.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	ADMINISTADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Surtida la liquidación del crédito por la CONTADORA LIQUIDADORA de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga de conformidad con lo ordenado en el auto del 23 de agosto de 2019, se dispone impartir su **APROBACION** conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP y en los términos del documento visible en la carpeta 03 del expediente digitalizado.

Por otra parte, y en atención a que dentro del presente asunto fue constituido título judicial No. 460010001351266 por valor de $144.045 y que con dicho monto se realiza un abono a la obligación determinada en la liquidación del crédito referida con antelación, se ordena el pago del mismo al accionante JOSÉ DE JESÚS RONDÓN CERDAS por intermedio de su apoderado, Dr. JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO identificado con C.C. 13.542.342 de Bucaramanga y T.P. 119.144 del CSJ en atención a la facultad expresa de recibir, tal como consta en el poder obrante dentro del expediente ordinario 2012-00139 tramitado ante el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bucaramanga.

Por conducto de la Secretaría, realicen los trámites para materializar la entrega del título judicial a la parte ejecutante y continúese con el curso del proceso hasta que se acredite el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1becce3a62080b395d69771fd8ae5b980b87931101593821f61f267c80f4537c
Documento generado en 10/11/2020 09:28:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que se dio respuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al requerimiento efectuado mediante auto del 24 de septiembre de 2020. Para lo pertinente.

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2020.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2017-00194-00**
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA sergio.augusto.ayala@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MUNICIPIO DE ENCISO secregobierno@enciso-santander.gov.co alcaldia@enciso-santander.gov.co marcelague302@hotmail.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en memorial del 29 de septiembre del año en curso informó que el MUNICIPIO DE ENCISO, el día 4 de febrero de 2020, realizó consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000636-6, centralizadora del convenio de recaudo 13476 – CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOAS-CUN por valor de $828.500 con REF1 número 8902096663; adicionalmente, resaltó que los dineros mencionados se encuentran disponibles en dicha cuenta y que, de llegar a requerirse el traslado de los recursos a la cuenta judicial, el Despacho deberá efectuar la solicitud directamente ante la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a nivel central.

En esa medida, y a efectos de constituir el depósito judicial a ordenes del presente proceso y proceder con la entrega del mismo a favor del accionante, se hace necesario requerir a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA para que, dentro de sus buenos oficios, se proceda con el traslado de los dineros depositados por el MUNICIPIO DE ENCISO el día 4 de febrero de 2020 a la cuenta de depósitos judiciales de este Estrado Judicial.

Una vez se haya adelantado el trámite de traslado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA deberá informar a este Despacho el número del depósito judicial con el fin de proceder a la entrega del título judicial.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva proceder con el traslado de los dineros depositados el día 4 de febrero de 2020 por el MUNICIPIO DE ENCISO en la Seccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA del Municipio de Málaga (Sder), transacción de recaudo de convenios, valor $828.500, convenio 13476 CSJ Derechos aranceles, referencia

890209666-3 y número de producto 308200006366, con el fin que sean puestos a disposición de este Despacho y dentro del presente medio de control.

Parágrafo: Los dineros deberán ser trasladados a la cuenta judicial - depósitos judiciales No. 680012045001 del Banco Agrario de Colombia, dependencia 680013333001- JUZG 001 ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que, una vez realizado el traslado de los recursos a órdenes de este Despacho, informe el número de deposito judicial correspondiente.

TERCERO: Una vez los dineros sean puestos a disposición, por conducto de la Secretaría **INGRÉSESE** al Despacho el presente asunto para disponer sobre la entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ea3aae2e0bd0d60f333f7dffd056f06332cf00743186453c6f6c3a79305f1f5
Documento generado en 10/11/2020 09:28:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	810013331001-**2017-00300-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	LUIS ALFONSO MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co vadira.vasquez@mindefensa.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e44aa4d423d027ba1ec5eafe163ab8c1427f9e6398cb319d8a652360d429844
Documento generado en 10/11/2020 09:28:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2020

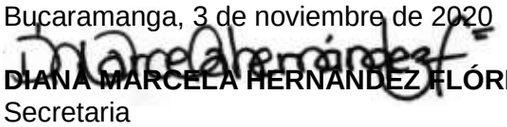

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	810013331001-**2017-00300-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	LUIS ALFONSO MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co yadira.vasquez@mindefensa.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **$500.000,oo** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendada(s) 14 de septiembre de 2020 proferida por este Juzgado.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c7360553a14fd8ca9ebd68ff9c79763dc696f9bf6954c0adbc07b07b2a4b8fb
Documento generado en 10/11/2020 09:28:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 880013331001-2017-00300-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.	Consignación gastos del proceso $30.000 Fl. 40
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de 1ª instancia que obra dentro del presente expediente.	$500.000,oo

SON: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($530.000,oo).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52110292b448388be313c4d0a48fd37a080f91fd448746436257286990d1d1c7

Documento generado en 03/11/2020 04:03:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Bucaramanga, 30 de octubre de 2020.

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2018-00308-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	ELVIS CAMELO ARCE triuntir1930@hotmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital:**	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada 28 de mayo de 2020 en la cual REVOCÓ LA SENTENCIA de fecha 27 de mayo de 2019 proferida por este Juzgado. Sin condena en costas en ninguna instancia.

En consecuencia, y como quiera que no hay actuación pendiente por realizar, ARCHIVESE el expediente previas constancia del caso en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a2bc30113af48875d3b3a68ac8cd872987f528008b6a41adef7246f5eebcfea

Documento generado en 10/11/2020 09:28:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2020.

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR Y ORDENA ARCHIVO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00026-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	CARMELINA GAMBOA SOSA notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO: **Canal Digital:**	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 14 de agosto de 2020 a través de la cual aceptó el DESISTIMIENTO del recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2019 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, y como quiera que no hay actuación pendiente por realizar, ARCHIVESE el expediente previas constancias del caso en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81f764dcafbe1016076d96d9fcf936fdce59c5dad37d9e6d504afc3dcb3c03b8

Documento generado en 10/11/2020 09:28:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Bucaramanga, 30 de octubre de 2020.

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00042-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	GLORIA ELVIRA GONZÁLEZ santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 9 de marzo de 2020 a través de la cual confirmó la sentencia de fecha 8 de agosto de 2019 proferida por este Juzgado, sin condena en costas en ambas instancias.

En consecuencia, y como quiera que no hay actuación pendiente por realizar, ARCHIVESE el expediente previas constancia del caso en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09c7df13c74679a2046a2d1c36a55987e31c2b13ce1e6fdf6ffc45231abc7ea6

Documento generado en 10/11/2020 09:28:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTES:	**68001333300-12019-0044-01**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	MARTHA LUCÍA PRADA DÍAZ Santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia calendada el nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020) en auto que acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, y como quiera que no hay actuación pendiente por realizar, ARCHÍVESE el expediente previa constancia del caso en el sistema judicial Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLÁSE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0df6d92695e171845bda7d73c10b04107eddc81b247cdffa2130a34b9721ba99
Documento generado en 10/11/2020 09:28:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE DECIDE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00163-00**
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLNCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
DEMANDADOS: **Canal Digital apoderado:** **LLAMADOS EN GARANTÍA:** **Canal Digital apoderados:**	GERSON JAVIER SUAREZ JEREZ Juaquiri30@hotmail.com roedjaca@hotmail.com sonarezez@hotmail.com LUIS EMIRO PEÑA GARCÍA luisalfredoramirezc@hotmail.com emiro_pg@hotmail.com MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO Marthaazucena63@yahoo.com MANUEL RICARDO CABALLERO MORALES Barrerajoya1@gmail.com manu5737@hotmail.com
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para programar fecha de audiencia inicial, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 se procede a resolver las excepciones previas propuestas y de ser pertinente fijar fecha para dicha diligencia:

I. **ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito presentado el día 24 de julio de 2020 la parte demanda -GERSON JAVIER SUAREZ JEREZ- propuso las siguientes excepciones:

a. **NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ACCIÓN INCOADA**: precisa que el aquí demandado, mediante contrato estatal de prestación de servicios se vinculó a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y que por un error de dicha entidad, se realizó una consignación en la cuenta bancaria de éste, acomodando la pretensión a la acción de enriquecimiento sin causa y el análisis del pago de lo no debido como fuentes de responsabilidad, cuando en realidad hubo un error imputable únicamente a la administración y sus funcionarios.

b. **FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA**: propone el medio exceptivo bajo el argumento que la jurisdicción contenciosa administrativa conoce de las controversias sujetas al derecho público o particulares que ejerzan una función de derecho público o administrativa, conociendo de la responsabilidad de las entidades públicas y que para el presente caso la responsabilidad que se pretende es la responsabilidad de un particular por un error al interior de una entidad estatal, que al no interponer el medio de control pertinente, se debe terminar el proceso por no adelantarse conforme a las ritualidades legales, especialmente la jurisdicción y la acción a ejercer.

c. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE: indica que la entidad accionada al utilizar la demanda con base en la acción ordinaria in rem verso con medio de control de reparación directa en contra del aquí demandado, afecto las formas

propias del procedimiento del caso bajo estudio, al tramitarse la presente controversia por la vía contenciosa administrativa.

2. Los llamados en garantía –MANUEL RICARDO CABALLERO MORALES y LUIS EMIRO PEÑA GARCÍA - contestaron la demanda el 15 de enero y 28 de octubre del año en curso, respectivamente, sin embargo, no propusieron excepciones previas establecidas en el art. 100 del C. G. P., o las estipuladas en el numeral 6 del art. 180 de la Ley 1437 de 2011, que deban ser resueltas en esta oportunidad, así como tampoco el Despacho advierte alguna que deba pronunciarse.

3. La llamada en garantía –MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO-: no concurrió dentro de la oportunidad procesal dispuesta para el efecto.

4. De lo obrado en el expediente se advierte que para resolver las excepciones propuestas no se requiere el decreto de prueba alguna.

II. **CONSIDERACIONES**

Frente a las excepciones previas, la Ley 1437 de 2011 dispone que deben ser resueltas en la audiencia inicial, sin embargo, dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En esa medida en el artículo 12 se dispuso:

> *"**Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**. De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.*
>
> *Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los articulas 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*
>
> *Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente.*
>
> *La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez, subsección, sección o sala de conocimiento. Contra esta decisión procederá el recurso apelación, el cual será resuelto por la subsección, sección o sala del tribunal o Consejo de Estado. Cuando esta decisión se profiera en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será suplicable."*

Bajo la anterior disposición se procede analizar las excepciones propuestas por el demandado -GERSON JAVIER SUAREZ JEREZ-:

- **NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ACCIÓN INCOADA**: Al respecto es preciso advertir que la excepción propuesta por técnica jurídica se estudia es como una ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales y bajo dicha denominación procedería el Despacho a su estudio, sin embargo, los fundamentos expuestos por la parte demandada en el medio exceptivo, se observa que estos son argumentos de defensa, los cuales serán objeto de estudio al momento de proferir la decisión final.

- **FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA.**

Frente a la excepción de falta de jurisdicción o competencia, se tiene que el presente medio de control de reparación directa tiene pretensiones de *actio de in rem verso*, para lo cual es preciso traer a colación un pronunciamiento del Consejo de Estado que sobre este tipo pretensión indicó[1]:

> "*La autonomía de la actio de in rem verso se centra en que el enriquecimiento se produce sin justa causa que lo justifique y como quiera que no hay causa justificante se carece de la correspondiente acción que daría la justa causa si esta existiere. Emerge por consiguiente que la actio de in rem verso, más que una propia y verdadera acción, es una pretensión restitutoria de un enriquecimiento incausado, enriquecimiento éste que a no dudarlo constituye un daño para el empobrecido y que por lo tanto es equitativo que aunque no exista causa al amparo de la cual pueda exigirse la restitución esta se conceda en aplicación de la regla que prohíbe enriquecerse a expensas de otro (…) lo que en otras palabras significa que su autonomía es más de carácter sustancial que procedimental. Así el asunto resulta claro que mediante la llamada acción de reparación directa que consagra el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo pueda pretenderse el reconocimiento del enriquecimiento sin causa y la consiguiente restitución en todos aquellos casos en que resultaría procedente, puesto que esta acción está prevista precisamente para poder demandar directamente la reparación del daño cuando provenga, entre otros eventos, de un hecho de la administración. (…) Pero, se reitera, lo único que podrá pedir mediante esa acción es el monto del enriquecimiento y nada más y esta circunstancia en manera alguna desfigura o enerva la acción de reparación directa puesto que lo sustantivo prevalece sobre lo adjetivo o procedimental. (…)*

Conforme con el criterio jurisprudencial antes expuesto, es claro que este estrado judicial es competente para conocer del presente medio de control de reparación directa con pretensiones de *actio de in rem verso*, como uno los medios objeto de conocimiento de esta jurisdicción contenciosa administrativa, toda vez las pretensiones objeto de estudio en el presente caso se orientan a establecer la existencia o no de un enriquecimiento sin justa causa del señor GERSON JAVIER SUÁREZ JEREZ en detrimento de la entidad demandada –DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, dicho de otro forma, se pretende el reconocimiento del enriquecimiento sin causa y la consiguiente restitución en el evento que resultara procedente.

Así las cosas, resulta viable procesalmente en lo contencioso administrativo recuperar un posible enriquecimiento sin causa bajo el medio de control de acción de reparación directa con pretensiones de actio de in rem verso, toda vez que mediante ésta se puede demandar la reparación del daño y esto es precisamente lo que padece quien se ve empobrecido si quien correlativamente se enriquece sin causa que lo justifique, razones estas por las cuales se niega la excepción propuesta.

- **HABERSLE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE:**

Frente a este medio exceptivo, se advierte que la demanda del medio de control interpuesto por la parte demandante –DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA-, esto es, el de reparación directa con pretensiones de *actio de in de rem verso*, corresponde al trámite del proceso instaurado, ello por cuanto lo pretendido en el presente asunto, es la declaratoria de un posible enriquecimiento sin justa causa y como consecuencia de ello restituir el dinero indebidamente pagado al aquí demandado -GERSON JAVIER SÚAREZ JERÉZ-. Además, es preciso señalar que la pretensión del medio de control de la referencia, es netamente restitutoria, toda vez, que, ante un posible enriquecimiento sin causa, éste constituiría un daño al empobrecido que debe repararse

[1] Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sala Plena, sentencia del 19 de noviembre de 2012, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, radicación número: 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897).

bajo el ejercicio del presente medio de control, razones por las cuales se niega la excepción propuesta.

De otro lado, es pertinente en estado oportunidad pronunciarse el Despacho respecto de las solicitudes presentados por la llamada en garantía –MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO-, en el siguiente orden:

- Mediante memorial presentado 25 de agosto del presente año, la llamada en garantía solicitó la notificación de su vinculación al medio de control de la referencia, a través del envió de citación personal a la carrera 25 No. 41- 05 Bloque 6 Apto. 501 – Conjunto Residencial Alameda – Cañaveral – Floridablanca – Santander, al respecto, es preciso advertir que el trámite de notificación de la llamada en garantía se practicó en debida forma por parte de la Secretaria del Despacho, iniciándose el término de notificación el 16 de marzo de 2020, venciéndose el 14 de agosto del año en curso, teniéndose como términos de interrupción los días: 15 al 19 de abril de 2019, 25 de abril de 2019, 12 de septiembre de 2019, 2 y 3 de octubre de 2019, 21 de noviembre de 2019, 4 y 17 de diciembre de 2019, 20 de diciembre 2019 al 13 de enero de 2020 y del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 tal y como consta constancia secretarial que obra en la carpeta “05 CONSTANCIAS SECRETARIALES”, contestándose de la demanda de forma extemporánea el 21 de septiembre de 2020.

  Además de lo antes expuesto, no se dará tramite a dicha petición, por cuanto ésta fue presentada personalmente por la llamada en garantía –MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO- sin actuar a través de apoderado judicial, eventualidad que no es posible toda vez que el presente asunto es de aquellos que se necesita derecho de postulación para poder actuar al interior del proceso bajo estudio.

- Por memorial presentado el 29 de septiembre del año en curso, solicitó copia del auto que declara extemporánea la contestación y las excepciones de la llamada en garantía –MARTHA AZUCENA MORENO ROJAS-, al respecto es preciso advertir, que a la fecha de la presente providencia el Despacho no se había pronunciado respecto de la contestación de la demanda de ninguna de las partes, toda vez que el único pronunciamiento realizado fue a través de la Secretaría del Juzgado, como la persona responsable de constatar, verificar y certificar los términos judiciales al interior de los procesos sometidos a conocimiento y es con base en dicha constancia que en éste auto se establece la extemporaneidad de la contestación de la demanda presentada por la aquí llamada en garantía, razones por las cuales no dará tramite a la presente petición.

  Adicionalmente a lo expuesto, la solicitud fue presentada personalmente por la llamada en garantía sin actuar a través de apoderado judicial, eventualidad que no es posible en la medida que el presente asunto es de aquellos que se requiere derecho de postulación para actuar.

- El 1 de octubre de 2020 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de la declaratoria de extemporaneidad de la contestación de la demanda, recursos que se abstiene el Despacho de tramitar por cuanto se interpusieron en contra de una constancia secretarial a través de la cual se certificó la extemporaneidad de la contestación de la demanda de la llamada en garantía y la norma procesal establece que serán objeto de recursos los autos y sentencias proferidas por el Juez o los Jueces Colegiados o pertenecientes a una Corporación y lo atacado en esta oportunidad es una constancia secretaria de la cual no se puede predicar que sea una providencia judicial.

Atendiendo los anteriores tópicos, es del caso proceder a fijar fecha para audiencia inicial virtual de que trata el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE las excepciones denominadas "NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ACCIÓN INCOADA, FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA y HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE", propuestas por la parte demandada –GERSON JAVIER SUAREZ JEREZ-, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **28 de enero de 2021 a las 11:00 a.m**.

TERCERO: NIÉGUESE las peticiones presentadas por la llamada en garantía -MARTHA AZUCENA MORENO ROJAS- por los motivos expuestos en la presente providencia.

CUARTO: ADVIERTESE a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán atender los protocolos establecidos para el desarrollo de la misma.

QUINTO: Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica a los abogados RODOLFO EDUARDO JAIMES CASTILLO y CARLOS JAIRO GARCIA DUARTE, como apoderados judiciales de los llamados en garantía GERSON JAVIER SUAREZ JEREZ y MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO, conforme a los poderes conferidos a éstos y allegados al expediente digital en la carpeta "03 CONTESTACIONES".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6aa4e1b907e8f49753c3fba2927a146db28b114d3794b958b7ac99e188e64d61
Documento generado en 10/11/2020 09:28:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada interpuso dentro del término legalmente conferido, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 21 de agosto de 2020 notificada en la misma fecha y auto de aclaración del 15 de septiembre de 2020. Provea

Bucaramanga, 28 de octubre de 2020

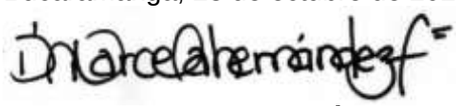

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00167-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	ESMER LEONEL AMOROCHO ABRIL daniela.laguado@lopezquintero.co silviauribe@lopezquintero.co
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co c.ggutierrez@santander.gov.co ministerioeducacionsantander@gmail.com
TIPO DE AUTO	**SUSTANCIACIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del asunto de la referencia, el día **25 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.**

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b40147c131fddacf7d5fe713efbf5a7140855b0d4beaff52edaa00c51623ebb
Documento generado en 10/11/2020 09:28:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

amarillo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020

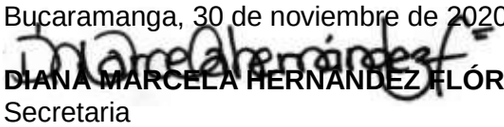

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00207-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	ESPERANZA INÉS VARGAS DE MUJICA notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **$715.000,oo** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 proferida por este juzgado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1448c7651a1f6d4e09fd8b0c92d9509b1eae01eb5debaed17133d91cc3913d64
Documento generado en 10/11/2020 09:28:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-00207-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Consignación gastos del proceso $16.000 Fl. 44
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la audiencia inicial que obra dentro del presente expediente.	$715.000,oo

SON: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($731.000,oo).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6378d4d7c0d3207b2ae1e9edeee24443e1b4737aca1aee7a874c4a45505b6d40

Documento generado en 03/11/2020 04:03:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00207-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	ESPERANZA INÉS VARGAS DE MUJICA notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acfb4f0a2f8c49b14001781f93623f6ff5ebe7d4184e4486519aa3ce010cdb70
Documento generado en 10/11/2020 09:28:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020

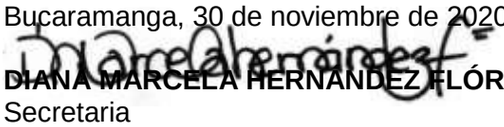

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00236-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	DORALBA DÍAZ GÓMEZ silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **$40.000,oo** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 proferida por este juzgado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
861f8b5d7aad0c445eb91fb338a50b8fcabcc8fc644222b252664ca88857b76a
Documento generado en 10/11/2020 09:28:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-00236-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Consignación gastos del proceso $16.000 Fl. 34
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la audiencia inicial que obra dentro del presente expediente.	$40.000,oo

SON: CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($56.000,oo).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8456fcc8a55a8f74b217933031c903b75b5252069931ad9d9bd09c99b0a7e4fd

Documento generado en 03/11/2020 04:02:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00236-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	DORALBA DÍAZ GÓMEZ silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32ee85730e0fa7cedac9472fcc2613f2d30afccc4d21d1433ea9222ec9f2bd6b
Documento generado en 10/11/2020 09:28:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00248-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	TERESA SERRANO GARCÍA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **$250.000,oo** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 proferida por este juzgado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02735d2dbceeab41351b66373b17a3a8a7ce50691936b13fd8da5692309b1be0
Documento generado en 10/11/2020 09:28:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-00248-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Consignación gastos del proceso $16.000 Fl. 30/31
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la audiencia inicial que obra dentro del presente expediente.	$250.000,oo

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($266.000,oo).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d46b593a2b4b02f5f5d8234279a18acf3089800a04199774cc11e8ca7004367

Documento generado en 03/11/2020 04:03:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00248-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	TERESA SERRANO GARCÍA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a07b446de85c7b471c633b25c2fd41651a89a7d6676cb20566eadeb51daa9f7a
Documento generado en 10/11/2020 09:28:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00255-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	ALEYDA SUSANA MADERO ALBARRACÍN notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y toda vez que la sentencia de primera instancia proferida el veintitrés (23) de septiembre del año en curso fue de carácter condenatorio y contra la misma la parte demandante interpuso oportunamente el recurso de apelación, se fija fecha y hora para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL** para el **día 25 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.**

De igual forma se les requiere a las partes y sus apoderados para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán atender los protocolos establecidos para el desarrollo de la misma.

Ejecutoriada la presente providencia, por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico la citación a la presente audiencia junto con los enlaces a través de los cuales podrán acceder a la diligencia y al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc84051d38f07a0575806a2df390a599cb463a150666d1e338bf2053a1bebbbb
Documento generado en 10/11/2020 09:28:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020

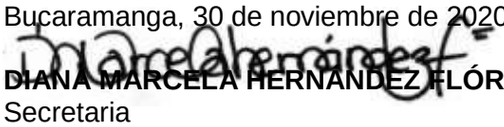

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00256-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	SANDRA ROCIO RODRIGUEZ SUAREZ notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho la suma de **$100.000,oo** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 proferida por este juzgado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9238414d0e2d9c3c082682918c73bfa0c1af621552ecfd67927900b37f1ac37
Documento generado en 10/11/2020 09:28:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-00256-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Consignación gastos del proceso $16.000 Fl. 45/46
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la audiencia inicial que obra dentro del presente expediente.	$100.000,oo

SON: CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($116.000,oo).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e42ea4d68c0e77a6f642d6cbca08a894b506f5639f8c3c9d5f45a82e51d5fabc

Documento generado en 03/11/2020 04:03:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00256-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	SANDRA ROCÍO RODRIGUEZ SUÁREZ notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0d95d4dac64cc652339ac666ec05314d4c9c93e1ac29379decf4fb1b80e632f
Documento generado en 10/11/2020 09:28:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada interpuso dentro del término legalmente conferido, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 14 de septiembre de 2020, ejecutoriada el 1 de octubre del mismo año. Provea

Bucaramanga, 28 de octubre de 2020

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00338-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	RAMIRO ANGARITA FLOREZ abogadosasociadosb2@hotmail.com bolivarbaronabogados@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR - judiciales@casur.gov.co jairo.ruiz226@casur.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del asunto de la referencia, el día **25 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m.**

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdd720ebd25bf05e8ca62df355f1dad2b03e993259287ab3d69d60fef0e21e2b
Documento generado en 10/11/2020 09:28:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que venció el término de notificación de la demanda y se publicó el correspondiente aviso. Provea

Bucaramanga, 5 de noviembre de 2020.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ

Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA FECHA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-0367-00**
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co DEFENSORIA DEL PUEBLO santander@defonsoria.gov.co
TIPO DE AUTO:	**INTERLOCUTORIO**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y comoquiera que el trámite a seguir dentro del proceso, es la audiencia de pacto de cumplimiento de conformidad con la Ley 472 de 1998, este Despacho fija como fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el **treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

Para el efecto notificarse y citarse a los demandantes, los demandados, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo Seccional Santander, recordándoles lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 27 de la Ley 472 de 1998, en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA 20-11567 de 05-06-2020 expedido por el CSJ.

De igual forma, se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma **TEAMS**, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán acatar el protocolo establecido para el desarrollo de la misma.

amarillo

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04361eca288099039992077330301 84ebe57625b08e33ee2fe8326d6fe37cccb
Documento generado en 10/11/2020 09:28:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que en las carpetas 06.01, 06.02.01 y 06.03 del expediente híbrido obran informes rendidos por el Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, el Secretario de Infraestructura Departamental de Santander y la Secretaria de Ordenamiento Territorial – Planeación del Municipio de Girón, respectivamente. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de noviembre de 2020.

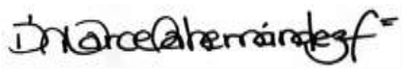

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO CORRE TRASLADO DE INFORME Y HACE REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00372-00**
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA derechoshumanosycolectivos@hotmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MUNICIPIO DE GIRÓN notificaciones@bucaramanga.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P., se corre traslado por el término de 3 días a las partes de los informes rendidos por el Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, EL Secretario de Infraestructura Departamental de Santander y la Secretaría de Ordenamiento Territorial – Planeación del Municipio de Girón, allegados en cumplimiento a la orden impartida en auto que decretó pruebas proferido el 7 de septiembre de 2020.

Ahora bien y en aras de dar celeridad al presente trámite constitucional, de la revisión efectuada al plenario se advierte que, a la fecha se encuentra pendiente el recaudo probatorio solicitado al CONSEJO DE PATRIMONIO DE SANTANDER, el CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES y la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, motivo por el cual, se dispondrá requerir a las entidades para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue los informes que fueron ordenados

en providencia del 7 de octubre de 2020, so pena de darse apertura al trámite incidental por desacato a orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b81aa78b0bf819f06896386f39de5d90a035be4d15c5718070e84e0c19e9af9
Documento generado en 10/11/2020 09:28:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-0001-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	JOSE LUIS MANTILLA RUEDA joaoalexisgarcia@hotmail.com henry.leon01408@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Atendiendo la constancia secretarial precedente, procede el Despacho a resolver el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABALANCA a la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA -IEF- SAS-, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. **MARCO JURÍDICO.**

Del Llamamiento en Garantía. - Es definido[1] como la solicitud que se hace dentro de un proceso por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

A su turno, el Consejo de Estado, ha indicado respecto de los requisitos que, el llamante tiene la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual a formular el llamamiento en garantía, esto es, del derecho **legal o contractual** en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.

B. **CASO EN CONCRETO.**

Dentro del término de traslado de contestación de la demanda, el apoderado de la parte demandada **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** en escrito separado llamó en garantía a la sociedad **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA –IEF-,** con fundamento en que con dicha entidad celebró un contrato de concesión cuyo objeto contractual es la operación, “MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESIÓN A QUINCE AÑOS (15) DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PARCIAL, PARA EL SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETENCIÓN ELECTRONICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER…”

Con el escrito de llamamiento en garantía se anexó el contrato No. 162 del 27 de diciembre de 2011 y el pliego de condiciones definitivo de la licitación Pública No. 001 del 2011, que dan cuenta de la relación contractual existente entre la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA, vigente a la fecha de la expedición de las resoluciones sanción aquí acusadas.

En consecuencia, se cumple el presupuesto exigido para la procedencia del llamamiento en garantía y en ese orden de ideas el Despacho accederá a la solicitud presentada por la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** tendiente a llamar en garantía a la sociedad **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA** debiendo surtirse el trámite correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 197 y 225 del C.P.A.C.A. y Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITASE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIBLANCA,** hace a la **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA -IEF SAS-** de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al llamado en garantía **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA -IEF SAS-** por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones**,** mediante de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judicial, en los términos previstos en el artículo 197 del CPACA y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **ADVIÉRTASE**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 225 del C.P.A.C.A., que, una vez realizada la notificación personal, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que procedan a responder el llamamiento en garantía.

CUARTO: **REQUIÉRASE** a **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA -IEF SAS-** para que, junto con la contestación del llamamiento en garantía, allegue digitalmente al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. Asimismo, para que acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **SUSPÉNDASE** el proceso a partir de la expedición de esta providencia hasta que se surta la citación del llamado en garantía y haya vencido el término de traslado previsto en el numeral anterior. Dicha suspensión no podrá exceder de ciento ochenta días (180) días, si pasado este término no se ha perfeccionado el llamamiento en garantía, éste no surtirá efectos.

SEXTO: **RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** al abogado **WILLIAM RENÉ LIZCANO GARCÍA** como apoderado judicial principal, en los términos y según las facultades conferidas en el poder general otorgado, documento digital allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8ff6a847486a703fafe0df02d1601a72f59bd856f741399d4785080b9774c2a
Documento generado en 10/11/2020 09:28:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que revisado el expediente el Juzgado 15 Administrativo Oral de Bucaramanga no ha suministrado la información requerida mediante oficio N°615 del 6 de octubre de 2020. Para lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.

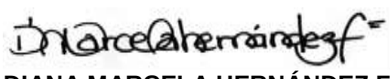

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00004-00**
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Notificaciones@bucaramanga.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión efectuada al expediente se advierte que a la fecha el Juzgado 15 Administrativo Oral de Bucaramanga no ha atendido la solicitud elevada mediante oficio N° 615-2020-00004-00 POP del 6 de octubre de 2020, en consecuencia requiérasele para que en término de 5 días allegue la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c461482558072726aab38d39b391b4b9568eadc6da0580d47ea7386f93844746
Documento generado en 10/11/2020 09:28:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00009-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	JAVIER EDUARDO BUENAHORA LÓPEZ ioaoalexisgarcia@hotmail.com henry.leon.1408@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co william123_75@hotmail.com
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Atendiendo la constancia secretarial, procede el Despacho a resolver el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABALANCA a la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA -IEF- SAS-, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. **MARCO JURÍDICO.**

Del Llamamiento en Garantía. - Es definido[1] como la solicitud que se hace dentro de un proceso por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

A su turno, el Consejo de Estado, ha indicado respecto de los requisitos que, el llamante tiene la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del **derecho legal o contractual** a formular el llamamiento en garantía, esto es, del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.

B. **CASO EN CONCRETO.**

Dentro del término de traslado de contestación de la demanda, el apoderado de la parte demandada **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** en escrito separado llamó en garantía a la sociedad **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA –IEF-,** con fundamento en que con dicha entidad celebró un contrato de concesión cuyo objeto contractual es la operación, “MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESIÓN A QUINCE AÑOS (15) DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PARCIAL,

amarillo

PARA EL SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETENCIÓN ELECTRONICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER…"

Con el escrito de llamamiento en garantía se anexó el contrato No. 162 del 27 de diciembre de 2011 y el pliego de condiciones definitivo de la licitación Pública No. 001 del 2011, que dan cuenta de la relación contractual existente entre la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA, vigente a la fecha de la expedición de las resoluciones sanción aquí acusadas.

En consecuencia, se cumple el presupuesto exigido para la procedencia del llamamiento en garantía y en ese orden de ideas el Despacho accederá a la solicitud presentada por la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** tendiente a llamar en garantía a la sociedad **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA** debiendo surtirse el trámite correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 197 y 225 del C.P.A.C.A. y Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIBLANCA,** hace a la **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA -IEF SAS-** de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al llamado en garantía **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA -IEF SAS-** por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones**,** mediante de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judicial, en los términos previstos en el artículo 197 del CPACA y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **ADVIÉRTASE**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 225 del C.P.A.C.A., que, una vez realizada la notificación personal, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que procedan a responder el llamamiento en garantía.

CUARTO: **REQUIÉRASE** a **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA -IEF SAS-** para que, junto con la contestación del llamamiento en garantía, allegue digitalmente al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. Asimismo, para que acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **SUSPÉNDASE** el proceso a partir de la expedición de esta providencia hasta que se surta la citación del llamado en garantía y haya vencido el término de traslado previsto en el numeral anterior. Dicha suspensión no podrá

exceder de ciento ochenta días (180) días, si pasado este término no se ha perfeccionado el llamamiento en garantía, éste no surtirá efectos.

SEXTO: **RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** al abogado **WILLIAM RENÉ LIZCANO GARCÍA** como apoderado judicial principal, en los términos y según las facultades conferidas en el poder general otorgado, documento digital allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
167a023404c7714fcf2a59b3658083ea8c2813adba3e13df08f86ff4b8d81d0c
Documento generado en 10/11/2020 09:28:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-0031-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	JOSE OMAR CARRILLO ARAQUE Guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Atendiendo la constancia secretarial, procede el Despacho a resolver el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABALANCA a la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA -IEF- SAS-, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. **MARCO JURÍDICO.**

Del Llamamiento en Garantía. - Es definido[1] como la solicitud que se hace dentro de un proceso por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

A su turno, el Consejo de Estado, ha indicado respecto de los requisitos que, el llamante tiene la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual a formular el llamamiento en garantía, esto es, del derecho **legal o contractual** en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.

B. **CASO EN CONCRETO.**

Dentro del término de traslado de contestación de la demanda, el apoderado de la parte demandada **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** en escrito separado llamó en garantía a la sociedad **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA –IEF-,** con fundamento en que con dicha entidad celebró un contrato de concesión cuyo objeto contractual es la operación, “MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESIÓN A QUINCE AÑOS (15) DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PARCIAL, PARA EL SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN

amarillo

FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETENCIÓN ELECTRONICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER…"

Con el escrito de llamamiento en garantía se anexó el contrato No. 162 del 27 de diciembre de 2011 y el pliego de condiciones definitivo de la licitación Pública No. 001 del 2011, que dan cuenta de la relación contractual existente entre la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA, vigente a la fecha de la expedición de las resoluciones sanción aquí acusadas.

En consecuencia, se cumple el presupuesto exigido para la procedencia del llamamiento en garantía y en ese orden de ideas el Despacho accederá a la solicitud presentada por la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** tendiente a llamar en garantía a la sociedad **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA** debiendo surtirse el trámite correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 197 y 225 del C.P.A.C.A. y Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITASE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIBLANCA,** hace a la **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA -IEF SAS-** de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al llamado en garantía **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA -IEF SAS-** por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones**,** mediante de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judicial, en los términos previstos en el artículo 197 del CPACA y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **ADVIÉRTASE**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 225 del C.P.A.C.A., que, una vez realizada la notificación personal, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que procedan a responder el llamamiento en garantía.

CUARTO: **REQUIÉRASE** a **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA -IEF SAS-** para que, junto con la contestación del llamamiento en garantía, allegue digitalmente al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. Asimismo, para que acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **SUSPÉNDASE** el proceso a partir de la expedición de esta providencia hasta que se surta la citación del llamado en garantía y haya vencido el término de traslado previsto en el numeral anterior. Dicha suspensión no podrá exceder de ciento ochenta días (180) días, si pasado este término no se ha perfeccionado el llamamiento en garantía, éste no surtirá efectos.

SEXTO: **RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** al abogado **WILLIAM RENÉ LIZCANO GARCÍA** como apoderado judicial principal, en los términos y según las facultades conferidas en el poder general otorgado, documento digital allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c3d1efb6020489bbe902ca299251383f5dd06c8d6ec54e831173a7c2aa9f056
Documento generado en 10/11/2020 09:28:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00032-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	JESÚS MANTILLA ARDILA guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co william123_75@hotmail.com
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Atendiendo la constancia secretarial precedente, procede el Despacho a resolver el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABALANCA a la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA -IEF- SAS-, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. **MARCO JURÍDICO.**

Del Llamamiento en Garantía. - Es definido[1] como la solicitud que se hace dentro de un proceso por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

A su turno, el Consejo de Estado, ha indicado respecto de los requisitos que, el llamante tiene la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del **derecho legal o contractual** a formular el llamamiento en garantía, esto es, del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.

B. **CASO EN CONCRETO.**

Dentro del término de traslado de contestación de la demanda, el apoderado de la parte demandada **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** en escrito separado llamó en garantía a la sociedad **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA –IEF-,** con fundamento en que con dicha entidad celebró un contrato de concesión cuyo objeto contractual es la operación, “MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESIÓN A QUINCE AÑOS (15) DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PARCIAL, PARA EL SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN

amarillo

FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETENCIÓN ELECTRONICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER…"

Con el escrito de llamamiento en garantía se anexó el contrato No. 162 del 27 de diciembre de 2011 y el pliego de condiciones definitivo de la licitación Pública No. 001 del 2011, que dan cuenta de la relación contractual existente entre la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA, vigente a la fecha de la expedición de las resoluciones sanción aquí acusadas.

En consecuencia, se cumple el presupuesto exigido para la procedencia del llamamiento en garantía y en ese orden de ideas el Despacho accederá a la solicitud presentada por la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** tendiente a llamar en garantía a la sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA** debiendo surtirse el trámite correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 197 y 225 del C.P.A.C.A. y Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIBLANCA,** hace a la **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA -IEF SAS-** de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al llamado en garantía **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA -IEF SAS-** por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones**,** mediante de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judicial, en los términos previstos en el artículo 197 del CPACA y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **ADVIÉRTASE**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 225 del C.P.A.C.A., que, una vez realizada la notificación personal, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que procedan a responder el llamamiento en garantía.

CUARTO: **REQUIÉRASE** a **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA -IEF SAS-** para que, junto con la contestación del llamamiento en garantía, allegue digitalmente al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. Asimismo, para que acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **SUSPÉNDASE** el proceso a partir de la expedición de esta providencia hasta que se surta la citación del llamado en garantía y haya vencido el término de traslado previsto en el numeral anterior. Dicha suspensión no podrá

exceder de ciento ochenta días (180) días, si pasado este término no se ha perfeccionado el llamamiento en garantía, éste no surtirá efectos.

SEXTO: **RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** al abogado **WILLIAM RENÉ LIZCANO GARCÍA** como apoderado judicial principal, en los términos y según las facultades conferidas en el poder general otorgado, documento digital allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faaf3e876aaf9f68e75e5872d35553ed73663b92f886d2caed7ee4daca1eecad
Documento generado en 10/11/2020 09:28:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte accionada no ha atendido el requerimiento efectuado mediante auto del 5 de octubre de 2020. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de noviembre de 2020.

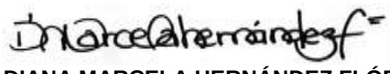

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO QUE HACE REQUERIMIENTO A PARTE ACCIONADA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00056-00**
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA derechoshumanosycolectivos@hotmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, REQUIERASE bajo los apremios legales del artículo 44 del CGP al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, allegue informe en el que conste si con ocasión a la inspección visual que se llevó a cabo en la carrera 4 entre calles 10 y 11 del Barrio el Centro del Municipio de Piedecuesta, ha realizado intervenciones mantenimientos y/o mejoras sobre la vía señalad; en caso contrario, informar los motivos por los cuales no se han adelantado las labores pertinentes para la recuperación de la capa asfáltica. El informe debe estar debidamente soportado con prueba documental correspondiente.

El anterior requerimiento se efectúa, so pena de darse apertura al trámite incidental por desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b02daebf5f67ed7192a0ca654c03545b5e1e94f61628b0a765d50743db47f34
Documento generado en 10/11/2020 09:28:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que revisado el expediente el Municipio de Floridablanca y la AMB no han dado cumplimiento a la carga impuesta en auto que decretó pruebas proferido en la audiencia de pacto de cumplimiento el día 5 de octubre de 2020. Para lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.

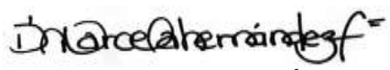

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-116-00**
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	MARCO ANTONIO VELASQUEZ proximoalcalde@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co alvitasanchez@hotmail.com CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA Notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co apontejuridica@hotmail.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, y efectuada la revisión del plenario se advierte que, a la fecha se encuentra pendiente el recaudo probatorio solicitado al Área Metropolitana de Bucaramanga –AMB y al Municipio de Floridablanca, motivo por el cual, se dispone requerir a las entidades para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue los informes y documentos que fueron ordenados en auto de decreto de pruebas del 5 de octubre de 2020 dentro del presente proceso, so pena de darse apertura al trámite incidental por desacato a orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be3c48759470e8115b4f939ecc7e293c59c4a90897864ae75eb5830fd3588dd0
Documento generado en 10/11/2020 09:29:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00150-00**
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER santander@defensoría.gov.co
DEMANDADO: **Canal Digital:**	MUNICIPIO DE GIRÓN **-** EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RUITOQUE S.A. E.S.P.**-** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS VEOLIA S.A. E.S.P **-** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS GIRÓN S.A.S. E.S.P notificacionjudicial@giron-santander.gov.co escribanos@ruitoqueesp.com aseo-bucaramanga.con@veolia.com co-servicioalcliente.aseovsc@veolia.com info@gironesp.com gironsaesp@gmail.com
VINCULADO: **Canal Digital:** **VINCULADO:** **Canal Digital**	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS sspd@superservicios.gov.co notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co dtoriente@superservicios.gov.co PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co buzón@piedecuestanaesp.gov.co recepcion@piedecuestanaesp.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 la Ley 472 de 1998, se fija como fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el **treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 a.m.).**

Para el efecto notificarse y citarse a los demandantes, los demandados, el Ministerio Público, recordándole lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 27 de la Ley 472 de 1998, en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA 20-11567 de 05-06-2020 expedido por el CSJ.

De igual forma, se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma **TEAMS**, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán acatar el protocolo establecido para el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9e47f56129819d138981fbcde5c79e328057816be03c36f4c4e049b435102a8
Documento generado en 10/11/2020 09:29:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00218-00**
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: **Canal Digital apoderado:**	TONY WILSON GELVIS CASTELLANOS wilsonabogado72@hotmail.com
CONVOCADOS: **Canal Digital apoderado:**	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR judiciales@casur.gov.co jairo.ruiz226@casur.gov.co
PROCURADURÍA:	PROCURADURÍA 101 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a revisar el acuerdo de la referencia, celebrado ante la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos el 28 de octubre de 2020 en Bucaramanga, previos los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

1. Solicitud de conciliación. Como fundamento de la misma, el convocante manifiesta que mediante Resolución No. 7918 del 20 de octubre de 2016, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR le reconoció asignación de retiro, en cuantía equivalente al 79% sobre las partidas de: sueldo básico, prima retorno expediente, prima navidad N.E., prima servicios N.E., prima vacaciones N.E., subsidio de alimentación N.E. y prima nivel ejecutivo.

Señala que, desde el mes de noviembre de 2016 se le ha realizado el pago de la asignación mensual de retiro, pero no se realizó el reconocimiento y pago de las partidas liquidables de prima de navidad N.E., prima de servicios N.E., prima de vacaciones N.E. y subsidio de alimentación N.E.; así mismo, refiere que desde el 20 de octubre de 2016, no se le ha realizado el reajuste a su asignación en el porcentaje ordenado por el Gobierno Nacional.

Manifiesta que el 8 de julio de 2020 elevó petición ante la entidad solicitando el reajuste de las partidas liquidables y que la misma fue despachada desfavorablemente mediante comunicación oficial radicado número 202012000149391 del 21 de julio de 2020, sin embargo, refiere que la comunicación indicó que no se encontraban debidamente reajustadas las partidas liquidables ni se ha indexado los mismos en su asignación de retiro, dejando claro que existe una omisión de la entidad y aceptando responsabilidad de las consecuencias jurídicas que conlleva la actuación de la entidad.

2. Pretensiones. - Con fundamento en lo anterior, la parte convocante solicita que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR le cancele la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($1.716.402) por concepto de CAPITAL A REAJUSTAR por las PARTIDAS LIQUIDABLES (subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad), que dejó de devengar a partir del 20 de octubre de 2016, fecha en que se le reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, así como el pago de la suma de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($106.933) (sic) por concepto del 75% del total de la indexación del capital a reajustar y, se ordene a la entidad realice la nivelación de la asignación de retiro, reajustándola de manera integral.

3. El medio de control a precaver: Como medio de control a precaver se cita el de nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138 del CPACA).

4. Trámite ante la Agencia del Ministerio Público. - El Agente del Ministerio Público dispuso dar trámite a la solicitud de conciliación de la referencia, y en la oportunidad señalada para tal efecto el apoderado de la convocada expresó ánimo conciliatorio bajo los siguientes parámetros:

> *"…El Comité de Conciliación defensa judicial mediante Acta 603227 de fecha 22 de octubre de 2020 le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros: 1. Se reconocerá el 100% del capital esto es $1.545.242. 2. Se conciliará el 75% de la indexación equivalente a $56.850. 3. Valor del capital indexado $1.602.092 menos descuentos CASUR por valor de $58.234, menos descuento de sanidad por valor de $55.548 para un total a pagar de $1.488.310, se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses. 4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, esto es prescripción trienal. En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto le asiste ánimo conciliatorio…"*

A su vez, la parte convocante manifestó su ACEPTACIÓN en los siguientes términos:

> *"Como convocante a la presente audiencia estoy de acuerdo y conforme con la propuesta presentada por el doctor JAIRO ODAIR RUIZ como apoderado de CASUR de acuerdo al acta No. 603227 de fecha 22 de octubre en la que se reconoce el pago del 100% del capital y el 75% de la indexación mencionados valores liquidados a pagar por la suma de $1.488.310…"*

II.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público o a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y de contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, actualmente contempladas como medios de control en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior y en aras de aprobar el acuerdo, el Despacho procederá a verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. <u>Se acredite la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar. -</u>

El convocante TONY WILSON GELVIS CASTELLANOS compareció actuando en nombre propio, acreditando su calidad de abogado, según la documentación remitida digitalmente por la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos.

La entidad convocada, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, compareció a través de apoderado judicial –Abg. JAIRO ODAIR RUIZ PIÑEROS- debidamente constituido, con expresas facultades para conciliar, conforme al poder remitido digitalmente por la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Así las cosas, este requisito se encuentra plenamente acreditado en la actuación de la referencia.

2. <u>No se hubiere configurado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad del medio de control. -</u>

Al tratarse de una controversia derivada de una prestación periódica, el medio de control a instaurar no está sometido a caducidad, en los términos establecidos en el literal c, numeral 1 del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

3. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes. -

Revisado el expediente de la referencia encuentra el Despacho que, el acuerdo al que llegaron las partes aquí intervinientes versa sobre un conflicto laboral de carácter particular y de contenido económico susceptible de conciliación, pues se persigue el incremento anual de la partidas computables –subsidio de alimentación y las doceavas partes de las primas de navidad, servicio y vacaciones- que conforman la asignación de retiro del convocante a partir del 12 de octubre de 2016, en cuantía del 79%., tomando para la liquidación de la prestación el sueldo y las partidas computables establecidas en los Decreto 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales el expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

4. El acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65 A de la Ley 23 de 1991 y el artículo 73 de la Ley 446 de 1998).

Obra dentro del expediente, los siguientes documentos:

- Resolución No. 7918 del 20 de octubre de 2016, a través de la cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL reconoce y ordena el pago de una asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 79% al IT(r) GELVIS CASTELLANOS TONY WILSON identificado con C.C. No. 88.198.586, efectiva a partir del 12 de octubre de 2016.

- Petición presentada ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL a través de la cual solicita la nivelación de la asignación mensual de retiro con la inclusión de las partidas liquidables -subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada-.

- Oficio No. radicado 202012000149391 ID: 577207 del 21 de julio de 2020, mediante el cual CASUR da respuesta a la petición presentada por el convocante el 13 de julio de 2020, precisándose que "…*se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas computables denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento…".*

- Cuadro de liquidación realizado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR con cada uno de los reajustes de las partidas computables de la asignación de retiro del convocante para los años 2016 a 2020, el cual arroja un valor a pagar de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.488.310).

- Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación (E) de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR del 22 de octubre del año en curso a través del cual, la entidad frente al caso del IT (r) TONY WILSON GELVIS CASTELLANOS, precisó que le asiste ánimo conciliatorio frente al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, reconociendo el 100% del capital, se concilia el 75% de la indexación, se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuanta de cobro, tiempo en el cual no habrá intereses y se aplicará la prescripción contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, esto es, prescripción trienal.

A partir del material probatorio reseñado, debe precisarse lo siguiente:

5. Del principio de oscilación en las asignaciones de retiro de la Policía Nacional.-

El principio de oscilación establecido entre otras normatividades en la Ley 923 de 2004, es un mecanismo para mantener el poder adquisitivo de las asignaciones de retiro de la Policía Nacional, tal y como deduce del numeral 3.13 de su artículo 3, según el cual "*el incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el*

mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo".

Asimismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que en virtud del aludido principio de oscilación, las asignaciones de retiro y pensiones de las Fuerzas Militares y la Policía sufren alteraciones y/o variaciones cada vez que se modifique la asignación mensual para el cargo en servicio activo, con lo cual varían o modifican también las demás partidas computables, tal y como lo señaló dicha corporación al indicar que:

> *"… La oscilación plantea una regla de dependencia entre la asignación que perciben los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y aquellos que se encuentran en retiro y que en tal virtud gozan de una prestación, ya sea asignación de retiro o pensión de invalidez o los beneficiarios que reciben pensión de sobrevivientes. Dicha relación de proporcionalidad se puede advertir desde la Ley 2ª de 1945, para el caso de los militares y desde el Decreto 2295 de 1954 para la Policía Nacional, la cual continuó en las normas especiales de Carrera del Personal de Oficiales y Suboficiales previstas en los Decretos 2338 del 3 de diciembre de 1971 (artículo 108), 612 del 15 de marzo de 1977 (artículo 139), 89 del 18 de enero de 1984 (artículo 161) 95 del 11 de enero 1989 (artículo 164), ara señalar algunas. (…) Luego, la ley 923 del 30 de diciembre de 2004 en el artículo 3.13 consagró que las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública serían incrementadas en el mismo porcentaje en que se aumentan las asignaciones del personal en servicio activo, con lo cual se conservó la esencia del principio bajo estudio, tal y como lo hizo el artículo 42 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de la misma anualidad…"*[1].

Conforme a lo anterior, encuentra el Despacho que el acuerdo logrado entre las partes de la conciliación judicial sometida a estudio, no es violatoria de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, en atención que la parte convocante le asiste el derecho al reconocimiento y pago del reajuste de su asignación de retiro con las partidas computables de las doceavas partes de las primas de servicio, vacaciones y de navidad, 1/12 y el subsidio de alimentación asignadas al cargo que en servicio activo desempeño hasta la fecha de su retiro (que para el presente caso resulta ser el de Intendente (RA)), en razón a que éstas deben aumentarse año a año de conformidad con los decretos que expida el Gobierno Nacional para el efecto.

6. Del restablecimiento del derecho:

A continuación, se procederá a revisar el restablecimiento del derecho acordado:

- **Tiempo sobre el cual versa el reajuste de unas partidas computables de la asignación de retiro producto de la aplicación del principio de oscilación**

  Dentro del escrito de solicitud de conciliación se observa que el convocante pretende que se reajusten las partidas computables denominadas subsidio de alimentación y las doceavas partes de las primas de servicio, vacaciones y navidad, a partir del 20 de octubre de 2016 y, en la propuesta presentada por la entidad convocada -CASUR- se reconoce el reajuste de la asignación de retiro en las partidas mencionadas y por los años solicitados, valores que estarán sujetos a la prescripción trienal.

- **Tiempo en que serán cancelados los valores pactados en el acuerdo de conciliación**

  Según el acuerdo aprobado entre las partes se determinó que el monto allí pactado será pagadero dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud del pago en dicha entidad sin que haya lugar al pago de intereses por dicho término.

  Por consiguiente, ha de entender el Despacho que los valores pactados, serán cancelados en el término anterior a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

- **Valor pactado en el acuerdo.**

  Debe precisarse que éste versó sobre los siguientes conceptos:

  Reajuste de la asignación de retiro: Se concretó en los valores acreditados por la convocada en liquidación anexa al acuerdo conciliatorio, así:

[1] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A. C.P. William Hernández Gómez, del 18 de julio de 2019, radicación número: 11001-03-25-000-2015-00698-00

VALOR TOTAL A PAGAR POR PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO:

Valor de Capital Indexado:	1.621.042
Valor Capital 100%:	1.545.242
Valor Indexación:	75.800
Valor Indexación por el (75%) de la indexación:	56.850
Valor Capital más (75%) de la indexación:	1.602.092
Menos descuento CASUR:	-58.234
Menos descuento Sanidad:	-55.548
VALOR A PAGAR:	**1.488.310**

La anterior suma se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes ante la entidad convocada, tiempo durante el cual no habrá lugar al pago de intereses.

- **Prescripción**

Debe precisarse que el anterior reconocimiento y pago se encuentra sujeto a la prescripción trienal consagrada en el artículo 43 del Decreto 443 de 2004, por cuanto la parte percibe una asignación de retiro a partir del 20 de octubre de 2016 y el 13 de julio de 2020 radicó petición formal ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, razón por la cual, operó la prescripción de las mesadas anteriores al 13 de julio de 2017.

Finalmente, como la parte convocante aceptó en su integridad la propuesta de conciliación, renunció al 25% de la indexación, por cuanto al ser un reconocimiento accesorio a la prestación laboral, no hace parte de los derechos laborales irrenunciables, sino de una depreciación monetaria y por tanto de carácter conciliable y renunciable.

En ese orden de ideas, se trata de la conciliación debidamente fundada que en nada lesiona el patrimonio público.

III.- DECISIÓN

Por todo lo expuesto, **el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga.**

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE el Acuerdo prejudicial de la referencia, el cual se celebró entre el señor TONY WILSON GELVIS CASTELLANOS y la CAJA DE SULEDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL “CASUR”, tal y como se encuentra consignado en la audiencia celebrada el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) en los siguientes términos:

La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR” pagará a favor del señor TONY WILSON GELVIS CASTELLANOS la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.488.310), la cual será pagadera dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago en la mencionada entidad por parte del convocante, en cuyo periodo no aplicará el pago de intereses.

El valor anteriormente referido se discrimina en los siguientes conceptos:

a. La sumatoria de los siguientes valores:

- Reajuste de la asignación de retiro respecto de las partidas computables denominadas subsidio de alimentación y las doceavas partes de las primas de servicio, vacaciones y navidad con base en los incrementos anuales decretados por el Gobierno Nacional, en un capital reconocido en el 100%, esto es, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.545.242).**

- Indexación concretada por el 75% de esta equivalente a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA M/CTE ($ 56.850).**

b. El descuento por concepto de CASUR y SANIDAD por valor de 58.234 y 55.548, para un total de **CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($113.782) M/CTE**.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE que el acuerdo conciliatorio aquí aprobado**,** hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO. En firme este proveído, expídanse las copias con destino a los interesados a su costa; a las autoridades respectivas y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34b7067d019cf407ecfed7b574bdc2f0d11c8589dd609d5f14f07affaf69f7c9
Documento generado en 10/11/2020 09:29:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA, VINCULA Y REQUIERE

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00223-00**
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: **Canales Digital:** **VINCULADO:** **Canales digitales**	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@giron-santander.gov.co CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA Notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co info@cdmb.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se ADMITE el presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, que pretende, en síntesis, la protección de los derechos colectivos relacionados con *"el goce de un ambiente sano, de un equilibrio ecológico, un goce del espacio público, y la defensa del patrimonio público, la seguridad pública, la prevención de los desastres previsibles"*, presuntamente vulnerados por los demandados.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demanda trata de la erosión causada por el cauce de la quebrada ubicada en la parte baja del Barrio Estoraques del municipio de Bucaramanga y que desemboca en el rio de oro del Municipio de Girón (Sder), se ordena la vinculación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, al presente medio de control, por tratarse de la máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción.

Para su trámite se DISPONE:

PRIMERO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente a los Representantes Legales del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRÓN y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, y 197 del CPACA y el Decreto 806 de 2020. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de que trata el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a las entidades demandas, por el término de diez (10) días, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, etc. (Art. 22 ley 472 de 1998).

CUARTO: COMUNIQUESE este proveído al representante del MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO), para que intervenga como parte en la defensa de los derechos colectivos demandados, así mismo, al DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER- conforme lo dispone el inciso 6° del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: COMUNIQUESE el trámite de esta acción constitucional a la comunidad del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y MUNICIPIO DE GIRÓN mediante aviso que será publicado por la secretaría de este Despacho en la página WEB de la Rama Judicial, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUIERASE a los MUNICIPICIOS DE GIRÓN Y BUCARAMANGA para que informen si con anterioridad a la presente causa, se ha iniciado medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos por los mismos hechos y pretensiones que alega el actor, respecto de la protección del asentamiento humano denominado la estrella la chocoa del Municipio de Girón, frente a la erosión causada por el cauce de la quebrada ubicada en la parte baja del Barrio Estoraques del municipio de Bucaramanga y que desemboca en el rio de oro del Municipio de Girón (Sder).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f69c94d0b582b26d71230b5f336ff489d2352591ddf6de35a9a6148a623a340
Documento generado en 10/11/2020 09:29:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO ADMITE DEMANDA Y CONCEDE AMPARO DE POBREZA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00224-00**
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÍA derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: **Canales Digital:**	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda y la solicitud de amparo de pobreza.

I. ANTECEDENTES

Con la demanda, en síntesis se pretende la protección de los derechos colectivos relacionados con *"el goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público, la libertad de la locomoción, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes"* presuntamente vulnerados por el demandado, con ocasión de la omisión en la instalación de losetas texturizadas guías de alerta sobre el espacio público ubicado frente al inmueble ubicado en la carrera 6 No.7-06 del Municipio de Floridablanca, que permita el desplazamiento seguro de las personas con disminución visual.

Adicionalmente, el actor popular eleva solicitud de amparo de pobreza, sustentando la misma en la situación actual de emergencia sanitaria, la cual le ha impedido tener ingresos económicos que le permitan sufragar los gastos propios de la acción constitucional.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y teniendo en cuenta que la parte actora cumplió con el requisito de procedibilidad de la acción contemplado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá admitir el presente medio de control.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el actor popular presentó dentro del escrito de la demanda solicitud de amparo de pobreza, es pertinente señalar que esta figura se encuentra consagrada en el artículo 19 de la ley 472 de 1998[1] y se rige por las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso. Al respecto, el artículo 151 del C.G.P., preceptúa:

> *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

A su vez, el artículo 152 del citado estatuto, establece en su inciso segundo:

> *"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (…)"*

[1] **Artículo 19º.-** ***Amparo de Pobreza***. El juez podrá conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o cuando el Defensor del Pueblo o sus delegados lo soliciten expresamente.
Parágrafo. - El costo de los peritazgos, en los casos de amparo de pobreza, correrá a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a partir de su creación. Estos costos se reembolsarán al Fondo por el demandado, en el momento de satisfacer la liquidación de costas, siempre y cuando fuere condenado.

Igualmente, el artículo 154 del Código General del Proceso dispone que quien resulte beneficiado con el amparo de pobreza quedará exento de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la Justicia y costas desde el momento en que se hubiere presentado la solicitud.

Por su parte, la Jurisprudencia en torno al Amparo de Pobreza ha manifestado[2]:

> *"... la figura procesal del amparo de pobreza establecida en el Código de Procedimiento Civil tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no estuviere en capacidad de sufragarlos, pues es deber del Estado asegurar que las personas de escasos recursos económicos tengan acceso a la Administración de Justicia2 (artículo 229 de la C. P.). Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido:*
>
> *"La institución del amparo de pobreza no tiene finalidad distinta a la de proteger el derecho a la igualdad de las personas que por sus condiciones económicas se encuentran en debilidad manifiesta, e impedidos para acceder a la administración de justicia al no estar en capacidad de asumir las cargas y costas procesales propias de cada juicio y establecidas por el legislador en virtud de la cláusula general de competencia, frente a quienes sí tienen capacidad económica para sufragarlas."*

Así las cosas, resulta procedente conceder el amparo de pobreza solicitado al actor popular, en atención a la manifestación bajo la gravedad de juramento que se hizo en la demanda y de conformidad con las normas señaladas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN POPULAR promovida por el señor JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Representante Legal del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, y 197 del CPACA y el Decreto 806 de 2020. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de que trata el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la entidad demanda, por el término de diez (10) días, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, etc. (Art. 22 ley 472 de 1998).

CUARTO: COMUNIQUESE este proveído al representante del MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO), para que intervenga como parte en la defensa de los derechos colectivos demandados, así mismo, al DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER- conforme lo dispone el inciso 6° del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: COMUNIQUESE el trámite de esta acción constitucional a la comunidad del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA mediante aviso que será publicado por la secretaría de este Despacho en la página WEB de la Rama Judicial, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: OFICIESE a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (Sder) para que informe en el término más expedito posible quien es el propietario del inmueble ubicado en la carrera 6 No.7-06 del Municipio de Floridablanca (Sder).

SÉPTIMO: REQUIERASE al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que informe si con anterioridad a la presente causa, se ha iniciado acción popular por los mismos hechos y

[2] Auto de 3 de marzo de 2010, Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ Radicación número: 25000-23-26-000-2005-02791-02(37562)

pretensiones que alega el actor respecto al inmueble ubicado en la carrera 6 No.7-06 del Municipio de Floridablanca (Sder).

OCTAVO: CONCEDASE el amparo de pobreza al señor JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c017ec55079b86e65b61aca1d7f6678c4f12242bfd29f9cb876d7d8e7df5bd11
Documento generado en 10/11/2020 09:29:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO CORRE TRASLADO A MEDIDA CAUTELAR

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00224-00**
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÍA derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: **Canales Digital:**	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el artículo 229 del CPACA1 establece que las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo se regirán por lo dispuesto en el Capítulo XI del CPACA, se ordena **CORRER TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar presentada por el actor popular, para que el demandado se pronuncie sobre aquella dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e95240168448c4d6651fbfebced26fae11decfec6b9914fdc200872aae068721

Documento generado en 10/11/2020 09:29:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 Art. 229 del C.P.A.C.A:"(…) Parágrafo: "Las medidas cautelares en los proceso que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio."